

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO . . . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

Inspección provincial de Sanidad

Anuncio de vacante

En la *Gaceta de Madrid* número 141 correspondiente al 21 del actual, se anuncia la provisión de la plaza de Médico de Berducedo (Pola de Allande), en concurso libre de méritos.

Las solicitudes se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad, en el plazo de 30 días hábiles, a contar del de la publicación en la *Gaceta*.

Oviedo, 22 de Mayo de 1933.—
Juno Alonso.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Carreteras.—Reparaciones

ANUNCIOS

Hasta las trece horas del día 5 del próximo mes de Junio, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación del firme y doble riego de alquitrán de la carretera de Florida a Cornellana, kilómetros 1 al 8, cuyo presupuesto de contrata es de 75.382,06 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 2.262 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, el día 10 del próximo mes de Junio, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4,50 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar por el licitador, que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Se acompañará en sobre abierto certificación de la Caja Asturiana de

Previsión Social, en que se acredite que el licitador se halla al corriente de la cuota correspondiente al retiro obrero obligatorio, desechándose desde luego, toda proposición que no haya cumplido dicho requisito.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (*Gaceta* del 12).

Oviedo, 17 de Mayo de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

Hasta las trece horas del día 5 del próximo mes de Junio, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de doble riego de alquitrán para reparación del firme de la carretera de Belmonte a San Esteban de Pravia, kilómetros 10 al 17, cuyo presupuesto de contrata es de 67.068 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 2.013 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, el día 10 del próximo mes de Junio, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4,50 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar por el licitador, que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Se acompañará en sobre abierto certificación de la Caja Asturiana de Previsión Social, en que se acredite que el licitador se halla al corriente de la cuota correspondiente al retiro obrero obligatorio, desechándose desde luego, toda proposición que no haya cumplido dicho requisito.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (*Gaceta* del 12).

Oviedo, 17 de Mayo de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

Hasta las trece horas del día 5 del próximo mes de Junio, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación del firme y doble riego de alquitrán de la carretera de Sama de Langreo a Mieres, kilómetros 4 al 7 y 12 al 14, cuyo presupuesto de contrata es de 97.253,78 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 2.918 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, el día 10 del próximo mes de Junio, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4,50 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con tales requisitos.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Se acompañará en sobre abierto certificación de la Caja Asturiana de Previsión Social en que se acredite que el licitador se halla al corriente en el pago de la cuota correspondiente al retiro obrero obligatorio, desechándose, desde luego, toda proposición que no haya cumplido dicho requisito.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (*Gaceta* del 12).

Oviedo, 17 de Mayo de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

Hasta las trece horas del día 16 del próximo mes de Junio, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de conservación con piso para

de la carretera de Lúcarca a Pola de Allande, kilómetros 1 al 10, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 40.480, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.215 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, el día 21 del próximo mes de Junio, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4,50 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Se acompañará en sobre abierto certificación de la Caja Asturiana de Previsión Social, en que se acredite que el licitador se halla al corriente de la cuota correspondiente al retiro obrero obligatorio, desechándose, desde luego, toda proposición que no haya cumplido dicho requisito.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (*Gaceta* del 12).

Oviedo, 19 de Mayo de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

Hasta las trece horas del día 16 del próximo mes de Junio, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación de la carretera de Navia a Villayón, kilómetros 1 al 5, cuyo presupuesto de contrata es de 42.584,50 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.278 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, el día 21 del próximo mes de Junio, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras

públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4,50 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Se acompañará en sobre abierto certificación de la Caja Asturiana de Previsión Social, en que se acredite que el licitador se halla al corriente de la cuota correspondiente al retiro obrero obligatorio, desechándose, desde luego, toda proposición que no haya cumplido dicho requisito.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (*Gaceta* del 12).

Oviedo, 19 de Mayo de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

Hasta las trece horas del día 16 del próximo mes de Junio, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos para conservación del firme de la carretera de Oviedo a Campo de Caso, kilómetros 41 al 50, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 51.465,38, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.544 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo el día 21 del próximo mes de Junio, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4,50 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Se acompañará en sobre abierto certificación de la Caja Asturiana de Previsión Social en que se acredite que el licitador se halla al corriente en el pago de la cuota correspondiente al retiro obrero obligatorio, desechándose, desde luego, toda proposición que no haya cumplido dicho requisito.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (*Gaceta* del 12).

Oviedo, 19 de Mayo de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

Hasta las trece horas del día 16 del próximo mes de Junio, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos para conservación del firme de la carretera de San Martín de Lodón a Somao, kilómetros 1 al 9, cuyo presupuesto de contrata es de 47.187,38 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.416 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, el día 21 del próximo mes de Junio a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4,50 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Se acompañará en sobre abierto certificación de la Caja Asturiana Social en que se acredite que el licitador se halla al corriente en el pago de la cuota correspondiente al retiro obrero obligatorio, desechándose, desde luego, toda proposición que no haya cumplido dicho requisito.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (*Gaceta* del 12).

Oviedo, 19 de Mayo de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

Hasta las trece horas del día 16 del próximo mes de Junio, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos para conservación del firme de la carretera de Trubia a la de La Magdalena a Belmonte, kilómetros 8 al 15, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 33.982,50, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.020 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo el día 21 del próximo mes de Junio a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de conservación y reparacion

de carreteras del Ministerio de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4,50 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar por el licitador, que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Se acompañará en sobre abierto certificación de la Caja Asturiana de Previsión social en que se acredite que el licitador se halla al corriente en el pago de la cuota correspondiente al retiro obrero obligatorio, desechándose, desde luego, toda proposición que no haya cumplido dicho requisito.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (*Gaceta* del 12).

Oviedo, 19 de Mayo de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

R. al núm. 1.519

Expropiaciones.—Ferrocarriles

Examinado el expediente incoado para la expropiación de dos fincas, propiedad de la Sociedad «Hijos de Lantero Limitada», y de «Fábricas de Moreda y Gijón» que, además de las ya expropiadas, se consideraba necesario ocupar para los servicios de la estación en Gijón, del Ferrocarril Ferrol a Gijón; y

Resultando que publicado el edicto reglamentario en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 16 de Noviembre de 1932, fijando el plazo de quince días para la presentación de reclamaciones, acudió en tiempo legal el Ingeniero Director de las Fábricas de Moreda y Gijón, oponiéndose a que sea expropiado terreno alguno comprendido dentro del recinto de las mencionadas fábricas, por ser de absoluta necesidad para asegurar el funcionamiento de las mismas, ya que dichos terrenos son utilizados para el servicio de aprovisionamiento y movimiento de mercancías, que no pueden realizarse en otro sitio de las fábricas:

Resultando que remitida la reclamación a la 3.^a Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles (Cantábrico), informa que ha sido replanteada sobre el terreno la solución de cruces de las vías y conservación del camino de La Braña, en la zona de enlace de las explanaciones de la estación de referencia, y permite tal solución prescindir de la expropiación de los terrenos de las fábricas de Moreda, limitando sólo aquella a la finca de la Sociedad «Hijos de Lantero».

Vistos los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y los concordantes del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año:

Considerando que el estado de la reclamación formulada, por la

radical y favorable resolución que se le puede dar, no precise para su resolución el asesoramiento en Derecho que establece el citado artículo 18.

Considerando que, según el estudio técnico efectuado por la Jefatura informante, cabe prescindir de la finca objeto de la reclamación;

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), acuerda:

1.^o Excluir del expediente incoado los terrenos, que en principio se estimaban expropiables, de la Sociedad «Fábrica de Moreda y Gijón».

2.^o Declarar la necesidad de la ocupación, a los fines indicados, de los tendejones, cobertizos y terrenos correspondientes, propiedad de la Sociedad «Hijos de Lantero Limitado».

3.^o Que esta última Sociedad, por medio de representante de la misma, legalmente autorizado, pueda comparecer ante la Alcaldía de Gijón, dentro del plazo máximo de ocho días contados desde la fecha de notificación, para nombrar perito que la represente en la medición, clasificación y valoración de dichos terrenos y edificios, advirtiéndole que para que sea admitido el perito que designe, habrá de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la Ley de Expropiación y el 32 del Reglamento citados, y hallarse, además, inscrito en la matrícula pagando la contribución correspondiente, exiremos que habrán de justificarse documentalente, pues en otro caso, o en el de no hacer la designación dentro del plazo señalado, la Sociedad mencionada, será declarada conforme con el perito que sea nombrado para representar a la Administración.

Oviedo, 5 de Mayo de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

R. al núm. 1.414

CARRETERAS.—CONSERVACIONES

Hasta las trece horas del día 16 del próximo mes de Junio, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación de la carretera de Luarda a Pola de Allande, kilómetros 38 al 43, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 36.214,65, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.087 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, el día 21 del próximo mes de Junio, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4,50 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar

por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Se acompañará en sobre abierto certificación de la Caja Asturiana de Previsión Social, en que se acredite que el licitador se halla al corriente de la cuota correspondiente al retiro obrero obligatorio, desechándose de luego, toda proposición que no haya cumplido dicho requisito.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (*Gaceta del 12*).

Oviedo, 19 de Mayo de 1933. - El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

JURADO MIXTO DEL TRABAJO DE AGUA, GAS Y ELECTRICIDAD DE OVIEDO

BASES DE TRABAJO

DECLARACIÓN

Las Empresas o sus representantes y los obreros se deben mutuo respeto y consideración. Los obreros por su parte cumplirán en todo momento con su deber, y mirarán como cosa propia por el utillaje de trabajo y producción.

JORNADA

Base 1.^a La jornada será de ocho horas en todo tiempo y en todos los servicios, a excepción de aquellos trabajos que se celebren en el agua, como limpieza de canales presas, etcétera, en cuyo caso será de cinco horas.

HORAS EXTRAORDINARIAS

Base 2.^a Las horas extraordinarias serán abonadas con el 25 por 100 de aumento cuando se realicen inmediatamente antes o a continuación de la jornada ordinaria, y cuando no excedan de dos horas, con el 100 por 100 las prestadas en horas comprendidas entre las diez de la noche y las seis de la mañana, siempre que se refieran a trabajos a la intemperie, y con el 50 por 100 las demás que no estén comprendidas en ninguno de los casos anteriores.

Las horas extraordinarias que cada obrero pueda trabajar por conveniencia de la Empresa no excederán de cincuenta en un mes, ni de doscientas cuarenta en un año.

Los guardas de línea, cuyo cometido consista en el recorrido de su trozo (cuando esto en condiciones normales no exija más tiempo del sesenta por ciento de la jornada ordinaria) y en las obras de reparación y conservación de su trozo y del anterior y posterior, no cobrarán horas extraordinarias por estos trabajos.

Tampoco cobrarán horas extraordinarias los celadores de zona que estén dedicados a la vigilancia, conservación y reparación de las instalaciones dentro de la zona que se les tenga asignada y cuando no se les exija la permanencia diaria durante más de cuatro horas en lugar determinado por la Empresa, o los traba-

jos que por término medio realicen, no ocupen más tiempo del 60 por 100 de la jornada ordinaria

Base 3.^a

Salarios mínimos	Ptas
Electricistas montadores,	12,00
Maquinistas montadores	12,00
Bobinadores.	12,00
Oficiales de laboratorio.	10,00
Instaladores electricistas	10,00
Inspectores.	9,25
Lectores y cobradores.	9,00
Celadores de zona	9,00
Electricistas de cuadro (responsables).	9,40
Electricistas de cuadro (auxiliares)	8,25
Maquinistas (simples conductores).	8,80
Guardas de línea.	8,25
Comporteros.	8,00
Fogoneros	9,00
Ayudantes de fogoneros	8,75
Horneros.	11,50
Ayudantes de horneros.	9,00
Instalador gasista.	10,00
Albañil	10,00
Carpintero.	10,00
Pintor.	10,00
Ajustador	10,00
Tornero mecánico	10,00
Peones especializados.	9,00
Peones de atenciones generales.	8,00
Aprendices de 14 a 18 años, de 2,50 a 4,50	
Aprendices de más de 17 años de 5 a 7.	

Los aprendices que hayan cumplido 21 años de edad, y lleven por lo menos dos al servicio de la Empresa, pasarán a percibir el sueldo que les corresponda por su categoría.

Para los obreros de nuevo ingreso se entiende que esta relación de mínimos no será aplicable más que aquéllos que efectivamente sean aptos para el oficio correspondiente; como en muchos casos, principalmente en Centrales y Distribuciones de pequeña importancia, no es necesario personal de oficio completo porque los trabajos no lo exigen, las Empresas podrán aplicar jornales intermedios en relación con la aptitud, entre el de peón especializado y el del oficio a que corresponda asímilarse.

No será obligatoria la inclusión en estas Bases del personal encargado exclusivamente de dar o retirar la corriente a servicios públicos o privados. Para ello pueden valerse las Empresas de personas ajenas, con las que se acuerden condiciones especiales.

Estos jornales se aplicarán como mínimos a los obreros que presten sus servicios en la primera de las zonas en que se divide la provincia; para los que trabajan en la segunda, se considerarán como mínimos los mismos jornales con el descuento del 10 por 100, elevándose este descuento al 20 por 100 para los de la tercera zona.

Se considerarán como primera zona los concejos de Oviedo, Gijón y Avilés y los pueblos situados dentro de la zona hullera en explotación; la segunda zona los que no estando comprendidos en la primera tengan una población que exceda de mil quinientos habitantes, quedando in-

cluidos en la tercera los pueblos y lugares restantes de la provincia.

DESCANSOS

Base 4.^a Será obligatorio el descanso semanal, procurando que cada obrero descansa un domingo de cada cuatro.

Este descanso no ha de producir en caso alguno disminución en el importe mensual de los jornales que vengán percibiendo los obreros, conservándose el haber diario o su equivalencia para los que hasta ahora lo vienen percibiendo, y para los que en lo sucesivo ocupen plazas remuneradas actualmente en aquella forma.

El obrero eventual que por necesidades del servicio hubiere de trabajar en el día que le corresponde el descanso, tendrá derecho en la semana siguiente a un tiempo de descanso retribuido igual al trabajado.

VACACIONES

Base 5.^a Todo obrero que llevara prestando servicio más de un año tendrá derecho a disfrutar de vacaciones anuales, con percibo de haber, regulándose en la siguiente forma: De uno a diez años de servicios, siete días; de diez años en adelante, diez días; en ambos casos ininterrumpidos.

La Empresa de acuerdo con el obrero determinará la fecha en que habrá de comenzar la vacación.

Los permisos especiales no podrán en ningún caso computarse por vacaciones o por enfermedad.

ACCIDENTES DE TRABAJO

Base 6.^a En caso de accidente de trabajo la Empresa queda obligada a abonar al accidentado el jornal íntegro más los gastos que ocasione la curación, durante la incapacidad temporal.

ENFERMEDADES

Base 7.^a Será condición precisa para el pago del jornal en caso de enfermedad, que el obrero lleve al servicio de la Empresa tres meses. A los obreros que llevasen más de tres meses y menos de un año, se les abonará medio jornal; los que llevaran más de un año tendrán derecho al jornal íntegro; facilitándose, en cualquiera de los dos casos anteriores, asistencia médico-farmacéutica e incluso la de especialistas que sean necesarios a juicio del Médico de la Empresa. Si la enfermedad durase más de seis meses dentro del mismo año, las Empresas quedan relevadas de la obligación material de abonar el jornal o el medio jornal, según los casos, pero el obrero tendrá derecho siempre al servicio médico y a las medicinas.

Quedan exceptuadas de lo preceptuado anteriormente, las enfermedades venéreas, las producidas a consecuencia de riña originada por el mismo obrero, y las de carácter alcohólico.

Base 8.^a Para el nombramiento de nuevos Médicos, los obreros elegirán en terna propuesta por las Empresas el Médico que ha de atenderles, siempre que existan más de tres facultativos con residencia en la población capital del término municipal. En los demás casos el nombramiento será de libre elección de la Empresa

que intentará previamente lograr un acuerdo con sus obreros.

Base 9.^a Será potestativo de las Empresas someter a los obreros solícitos de ingreso a reconocimiento médico, comunicando el informe a los interesados; al no existir conformidad podrá cualquiera de las partes recurrir al Jurado Mixto, quien nombrará nuevo facultativo que emitirá informe, resolviendo el Jurado lo que proceda sobre el caso.

ADMISIONES

Base 10. Para la admisión de nuevo personal serán preferidos:

1.^o Los obreros que a causa de sobrante del personal hubiesen sido despedidos después de haber sido puestas en vigor las Bases de Trabajo que llevan fecha 6 de Mayo de 1931, y que reúnan las condiciones apropiadas a la vacante.

2.^o Los que en igualdad de condiciones sean familiares directos de los obreros que las Empresas tengan ya a su servicio.

Las condiciones de esta preferencia serán reglamentadas por las Empresas, sometiéndolas a la aprobación del Jurado Mixto.

Todo obrero, una vez admitido al trabajo, tendrá un período de prueba que en ningún caso excederá de tres meses, pasado el cual ingresará definitivamente al servicio de la Empresa con los derechos y obligaciones que le conceda el contrato de trabajo.

Si durante este período de ensayo no demostrara suficiente aptitud a juicio de la Empresa o se justificara alguna enfermedad crónica, se podrá decretar su cese previo el aviso reglamentario.

Será obligatorio para todos los aprendices, siempre que la distancia lo permita, la asistencia a los centros de enseñanza profesional.

ASCENSOS

Base 11. Para cubrir las plazas vacantes por ascenso, se tendrán en cuenta la antigüedad y aptitud de cualquier obrero de la Empresa a juicio de la misma.

Cuando por conveniencia del servicio le sea útil a la Empresa conservar algún obrero en una sección determinada, lo podrá retener de acuerdo con él, pero dándole el sueldo correspondiente a la plaza vacante si ha entendido que por su antigüedad y aptitud le correspondía.

En todas las Empresas existirá una relación general de todo el personal obrero por orden de antigüedad, remitiendo copia del mismo para su archivo al Jurado Mixto.

Son obreros de plantilla los que ejecutan de modo normal servicios que responden a necesidades de carácter permanente en la explotación.

Queda por tanto considerado como eventual, el personal dedicado a la sustitución del de plantilla por enfermedades, servicio militar y vacaciones; los destinados a realizar ampliaciones o mejoras y los que desempeñan servicios originados por causas transitorias.

SANCIONES

Base 12. Será facultad de las Empresas el imponer sanciones al personal que por faltas en el servicio se hiciera acreedor a ellas.

Estas sanciones consistirán en correcciones y despidos.

Serán correcciones: las amonestaciones hechas por los Jefes, supresión de permisos, pérdida de antigüedad, cambio de trabajo a realizar, pérdida de la gratificación y suspensión de empleo y sueldo por tiempo que no podrá exceder de treinta días.

Base 13. De toda falta cometida por un obrero, antes de ser anotada en su expediente personal se pasará conocimiento al interesado, que podrá recurrir ante el Jefe superior del personal o ante el Jurado Mixto si estima injusto el castigo que se le imponga.

Base 14. Al despido, como sanción, de un obrero, precederá la formación de un expediente; para ello la Empresa oirá al interesado y a petición de este y elegidos por él informarán a la Dirección dos compañeros que trabajen en la misma Empresa los cuales propondrán fórmulas de conciliación.

Si el despedido recurriese al Jurado Mixto se atenderá a lo que la Ley dispone en materia de despidos.

REDUCCION DE PERSONAL.

Base 15. Si por necesidades en la marcha del negocio alguna Empresa creyera necesaria la reducción de su personal, no podrá hacerlo sin recurrir al Jurado Mixto.

PERMISOS.

Base 16. Avisando con la posible antelación, el obrero podrá faltar al trabajo con derecho a percibir dos jornales por alguno de los motivos siguientes.

Primero. Muerte o entierro de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge y hermano.

Segundo. Enfermedad grave de padres, hijos o cónyuge.

Tercero. alumbramiento de la esposa.

Cuarto. Por el tiempo indispensable en el caso de un deber de carácter público impuesto por la Ley o disposición administrativa.

Cuando el cumplimiento de las diligencias a que este caso se refiere lleve consigo el percibo por el obrero de una indemnización se computará su importe como parte del jornal que hubiere de percibir, siendo tan solo abonable por la Empresa la diferencia entre la indemnización y el referido jornal.

El obrero a petición de la Empresa queda obligado a justificar la certeza del motivo alegado, incurriendo en caso de inexactitud en la suspensión de un día de trabajo con devoción del jornal percibido por el día de su injustificada ausencia.

CUESTIONES DE HIGIENE.

Base 17. En las fábricas de gas y en las centrales térmicas, se dispondrán duchas con instalación de agua fría y corriente, retretes inodoros y descargadores automáticos, facilitando las empresas jabón y tohalla. El resto de las centrales quedan exceptuadas de tener baño y descargadores automáticos, siendo éstos últimos de descargar a mano.

VIAJES, SALIDAS Y PERNOCACIONES

Base 18. Serán abonados a los obreros los gastos de transportarse de uno a otro sitio en el desempeño de su cometido. Cuando por razón del trabajo no pudiesen hacer su comida en las horas y lugares normales, se les abonará el gasto y también si tienen que pasar

un día completo, incluso la noche.

Estos gastos se abonarán contra factura que no podrá exceder de cuatro a ocho pesetas respectivamente.

SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Base 19. En los trabajos en las centrales realizados en el turno que comprendan las horas de la madrugada y en todos aquellos que ofrezcan extremo peligro, el obrero habrá de efectuarlos en forma que puedan ser inmediatamente atendido por un compañero en caso de accidente.

DISPOSICIONES GENERALES.

Base 20. Al personal de las Empresas guardará toda la consideración mutua y respeto y obediencia a sus Jefes; quienes por su parte tendrán para los inferiores la consideración debida.

Base 21. Queda terminantemente prohibido aceptar propinas, regalos o cualquier otro ofrecimiento que constituya soborno para hacerles cumplir sus deberes.

Las Empresas tendrán derecho a incautarse de cuanto el obrero hubiese percibido sin perjuicio del castigo correspondiente.

Base 22. Las Empresas no orientarán ni se opondrán a la actuación política de sus obreros.

Base 23. Ningún obrero sin causa justificada podrá ser trasladado de residencia salvo expresa conformidad del interesado.

Base 24. Las Empresas anticiparán a sus obreros cantidades reintegrables sin interés en casos debidamente justificados, quedando a su juicio la apreciación de la necesidad y la fijación de la cantidad. Estos anticipos le serán reintegrados a razón de 10 por 100 del jornal devengado por el obrero, salvo pacto en contrario.

Base 25. Será respetado el puesto y la antigüedad al que tuviese que prestar el servicio militar.

Base 26. Las herramientas y todos los útiles del trabajo serán de cuenta de la Empresa.

Base 27. Durante un mes, el de Diciembre o en aquel en que las Empresas tengan ya establecida esta costumbre, se pagarán los jornales con un aumento del 30 al 100 por 100. Perderán el derecho a esta gratificación aquellos obreros que hubiesen vulnerado la legislación social. Cuando un obrero cese en la Empresa por falta de trabajo se le abonará la gratificación proporcional al tiempo trabajado en el año.

Base 28. Los pagos se efectuarán durante la jornada de trabajo y dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Base 29. Será fiesta en todos los servicios cuyo trabajo no sea imprescindible el día 1.º de Mayo.

Base 30. Tanto las infracciones como todas las cuestiones que surjan en la aplicación del presente contrato serán resueltas por el Jurado Mixto.

Base 31. La adaptación de estas Bases en ningún momento podrá perjudicar las condiciones de trabajo que existen en la actualidad.

Base 32. Estas Bases tendrán de vigencia dos años. Si no fuesen denunciadas durante los últimos cuatro meses de sus vigencia, se entenderán prorrogadas por un año.

D. Tomás A. Buylla, Secretario del Jurado Mixto de Agua, Gas y electricidad de Oviedo.

Certifico: Que las precedentes Bases de Trabajo, han sido aprobadas por el Jurado Mixto de Agua, Gas y Electricidad, en sesión celebrada el día 16 de Mayo de 1933.

Para que conste expido la presente en Oviedo a 19 de Mayo de 1933. —Tomás A Buylla.—V.º B.º, El Presidente Tomás Garnacho Terrero. —Rubricados.

Sección municipal

Alcaldía de Illano

EDICTO

Fijadas por la Corporación municipal, en la sesión que celebró con fecha 27 de Abril último, las cuentas generales de este Ayuntamiento, correspondientes a los ejercicios de 1931 y 1932, tal y como resultan, quedan de manifiesto con los documentos justificativos que las acompañan en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 días, para que puedan ser examinadas por los habitantes del término y formularse por los mismos, durante dicho plazo y ocho días más, las observaciones y reparos que estimen.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Illano, 22 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Félix Fernández.

Alcaldía de Nava

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la enajenación de un trozo de terreno comunal sobrante de la vía pública, lindante con el camino de la fuente «Domangate», en esta villa, se hace saber que durante el período de ocho días pueden presentarse reclamaciones en la Secretaría municipal contra el mismo.

Nava, 22 de Mayo, de 1933.—El Alcalde.

Alcaldía de Oviedo

Este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 17 de Marzo último, acordó sacar a concurso la calificación de las cacerías de las calles de Quintana, Luna y Postigo, conforme a los presupuestos formulados por el Arquitecto municipal Sr. Bustelo.

Lo que se hace público por término de 5 días, por si alguien tuviese que interponer alguna reclamación contra el expresado acuerdo dentro del referido plazo, pasado el cual, no surtirán efecto alguno.—Oviedo, 22 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Félix Miaja.

Alcaldía de Noreña

EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo número veintiuno

Enrique Faustino Junquera González, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano José Junquera González, y a los efectos de los arts. 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Junquera González se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y se fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Enrique.

El repetido José Junquera González es natural de esta villa de Noreña, hijo de Ulpiano y de María Encarnación y cuenta 34 años de edad, desconociéndose las demás señas personales de identificación.

Noreña, a 23 de Marzo de 1933.—El Secretario, Luis G. Campo.

R. al núm. 896

Alcaldía de Candamo

EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Angel Arango Tamargo, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos José y Manuel Arango y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de referidos José y Manuel se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a mencionados José y Manuel Arango Tamargo, para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se hallen y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Angel Arango Tamargo.

Los repetidos José y Manuel Arango Tamargo, naturales de Fenoledo, hijos de José y de Concepción y cuentan 28 y 26 años de edad.

Candamo a 21 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Jesús Díaz.

R. al núm. 879

Alcaldía de Sariego

EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Joaquín Ceñal Vega, número seis, concurrente al reemplazo del 1931 se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado para-

dero de su hermano José Ceñal Vega, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido mozo se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Ceñal Vega, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el Extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano.

El repetido José Ceñal Vega, es natural de Sariego, parroquia de Santiago, hijo de Faustino Ceñal Medero y de Vicenta Vega Suárez, y cuenta 44 años de edad; embarcó para la República Argentina en el año 1906, siendo sus señas: alto, moreno, pelo y cejas negras, ojos castaños, frente despejada y buena producción.

Sariego 21 de Marzo de 1933.—
El Secretario.

R al núm. 876

Alcaldía de Castrellón

EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Julio Fernández González, número 27, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Manuel y Celestino, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Manuel y Celestino Fernández González, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Manuel y Celestino, para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Julio Fernández González.

Los repetidos Manuel y Celestino, son naturales de Castrellón hijos de Serafín y de Generosa, y cuentan años de edad, 29 y 16 respectivamente.

Castrellón 14 de Marzo de 1933.—
El Alcalde, José García.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Joaquín García González, número 48, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Lisardo García Falcón, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Lisardo, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Lisardo García Falcón, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el Extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Joaquín García González.

El repetido Lisardo, es natural de Quirós hijo de Buenaventura y de Josefa y cuenta 45 años de edad, Castrillón 14 de Marzo de 1933.—
El Alcalde, José García.

R al núm 798

Alcaldía de Piloña

Edicto

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Manuel Cueva Miranda, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Cándido Cueva Fernández, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido ausente, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Cándido Cueva Fernández, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el Extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Manuel. Cándido Cuevas Fernández, es natural de Laviana hijo de José y de Josefa y cuenta 45 años de edad.

Infiesto 18 de Marzo de 1933.—
El Alcalde, Laureano Blanco.

Sección judicial

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

En la ciudad de Oviedo a quince de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

En los autos de demanda incidental propuesta ante el Juzgado de primera instancia de Castropol, por don Manuel López y López, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Piedras de Tol, de dicho Castropol, representado ante esta Sala de lo Civil, como apelante, por el Procurador D. Celso Gómez y defendido por el Abogado D. José F. Santa Eulalia, contra D. José López Fernández, doña Carmen López, D.^a Matilde Martínez López, D. Domingo, D.^a Carmen, D.^a Florinda López, D. Anto-

nio y D. Gervasio Fernández Trabadelo, D. José María Fernández Trabadelo, D. José Rodríguez, doña Mercedes, D.^a Esperanza Rodríguez Fernández, D.^a Carmen Fernández Piñeira López y D. José López López, y cuantos posean o hayan poseído bienes de las herencias de don Luis López Acebedo y de su mujer D.^a Francisca Fernández, vecinos que fueron de Grilo, o que procedan de dichas herencias, representados como apelados, por los Estrados del Tribunal en razón de su situación de rebeldía, siendo también parte el señor Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza.

Fallamos:

Que confirmando la sentencia apelada debemos de declarar y declaramos no haber lugar a conceder los beneficios de la pobreza legal, al demandante D. Manuel López y López en el juicio principal a que se refiere en su demanda, imponiéndole las costas de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que cuando sea firme se remite testimonio literal al Juzgado de donde procedan los autos con devolución de éstos, previa su inserción en el BOLETIN OFICIAL de lo necesario por la rebeldía de los demandados y apelados, para su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín Alvarez.—Joaquín de la Riva.—S. Bernabé.—José Luis Pintado.—Jesús García Obeso.

Para que conste, y a los fines de su inserción en el expresado periódico oficial, y sirva de notificación a los litigantes no comparecidos, expido la presente Oviedo, a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Angel A. Morán.

Juzgado de Oviedo

Antonio López Moreno, secretario-habilitado del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y tres, el señor don Luis Colubi González juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, la Sociedad Anónima "Banco Español de Crédito", domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don Andrés Tamés Escobedo, y dirigida por el Letrado don José María Montas, y de la otra, como demandado don Manuel Pablo Molina, mayor de edad, contratista de obras, y domiciliado en esta ciudad, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidad; y

Fallo:

Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Andrés Tamés Escobedo, a nombre de la Sociedad Anónima "Banco Español de Crédito", contra don Manuel Pablo Molina, debo mandar y mando seguir ade-

lante la ejecución, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a éste, a quien condeno a pagar con su importe, a la Sociedad ejecutante, la cantidad de nueve mil pesetas de principal, intereses legales desde la fecha del protexto, gastos y costas que le impongo.

Así por esta mi sentencia, que se notificará el demandado rebelde, en la forma dispuesta en el artículo 769 de la ley procesal civil, la pronuncio, mando y firmo.—Luis Colubi—Rubricado.

Para que conste, firmo el presente en Oviedo a veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Antonio López Moreno.

Juzgado de Palencia

Cédula de notificación

Por la presente se hace saber al procesado Francisco Alonso Garrido, en causa 137 de 1932, por estafa por viajar sin billete, domiciliado en Gijón n.º 8, piso bajo, hoy en ignorado paradero que la Il.ª Audiencia provincial de Palencia por auto de 8 del actual sobreseyó libremente expresado sumario, declarando las costas de oficio y declarando faltan los hechos de la competencia del Juzgado municipal de Grijota a donde se remitió el sumario para la celebración del correspondiente juicio de faltas, emplazándole para que dentro del término del quinto día comparezca ante el mismo a usar de sus derechos.

Palencia, quince de Mayo de 1933.—El Secretario judicial.

Juzgado de Pola de Siero

Cédula de emplazamiento

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del partido, don José María Ramírez Rodríguez, en autos sobre juicio declarativo de menor cuantía promovidos por doña Dorotea Blanco Valdés, vecina de la parroquia de Anes, en este concejo, contra los herederos del Sr. Marqués de Canillejas, sobre reivindicación de una finca rústica, se emplaza por medio de la presente a dichos herederos cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve días comparezcan en forma en los autos a fin de contestar la demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que en derecho hubiera lugar, haciendo constar que las copias de la demanda y documentos que a la misma se acompañan se hallan de manifiesto en Secretaría donde podrán recogerlas.

Y para que sirva de emplazamiento de los demandados expresados herederos del Sr. Marqués de Canillejas, expido el presente que firmo y sello en Pola de Siero, a doce de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, P. H. Enrique Díaz Tamargo.

R. al núm. 1.477

Juzgado de Gijón

Don Rufino Avello Avello, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de la villa de Gijón y su partido.

Hago saber: Que el día seis de Junio próximo, a las doce horas, habrá de tener lugar en este Juzgado, pública subasta de los efectos y muebles que se dirán, embargados como de la propiedad de Carmelina Ibaseña, casada con Darío Díaz, del comercio de esta población, en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este mismo Juzgado, por el Procurador don Pedro Casasús Cabezón, a nombre de don Angel Carral Sanchez, vecino de Madrid, contra aquella, sobre reclamación de cuatro mil quinientas pesetas de principal, intereses y costas, para con el producto de los mismos hacer pago hasta donde alcance, al ejecutante de dichas responsabilidades.

Los efectos y muebles que se anuncian en subasta, son:

Una caja registradora "Nacional", tipo grande, color caoba, S. 367.652, P. 442, en buen uso. Tasada en mil quinientas pesetas.

Una máquina registradora "Nacional", color caoba, número 2.993.424 tipo 1.642, X, en buen uso. Tasada en mil cien pesetas.

Un maniquí de cuerpo entero, de señora, fabricado en cera. Tasado en ciento cincuenta pesetas.

Un maniquí de busto de señora, fabricado de pasta, con el pelo dorado. Tasado en cincuenta pesetas.

Tres maniqués de cuerpo entero, de niño, fabricados de cera, a cincuenta pesetas cada uno. Tasados los tres en ciento cincuenta pesetas.

Un bureau americano, con persiana al parecer de roble, con cuatro cajones y pupitre. Tasado en ciento setenta y cinco pesetas.

Un juego de sala, compuesto de sofá de tres plazas, cuatro butacas, a juego, al parecer de caoba, forradas de damasco verde con ramos. Tasado en doscientas cincuenta pesetas.

Un juego de comedor, compuesto de trinchero, aparador, mesa automática, con adornos al parecer de bronce, todo de madera de caoba, con seis sillas a juego forradas de terciopelo gris con ramos negros. Tasado en seiscientas pesetas.

Suma toda la tasación, la cantidad de tres mil novecientas setenta y cinco pesetas.

Se advierte lo siguiente:

Primero. No se admitirán posturas menores de las dos terceras partes de la tasación.

Segundo. Para tomar parte en la licitación, deberán los licitadores exhibir su cédula personal, y consignar previamente sobre la Mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de dicha tasación.

Dado en Gijón, a veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Rufino Avello.—El Secretario judicial, Magín Fernández.

Juzgado de Nava

Don Jorge Martínez Ordóñez, Secretario del Juzgado municipal de Nava.

Certifico: Que en el juicio de faltas, seguido en este Juzgado por estafa, contra José María Torre Orviz, de domicilio desconocido, se dictó la sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Fallo

Que debo de condenar y condeno al inculpado José María Torre Orviz a la pena de dos días de arresto menor, a indemnizar a la perjudicada Dolores González Mayor, en la cantidad de catorce pe-

setas y al pago de costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rodrigo del Sastre.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como notificación al denunciado José María Torre Orviz, libro la presente que visa el Sr. Juez municipal su plente en funciones, en Nava, a doce de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Jorge Martínez.—V.º B.º, Rodrigo del Sastre.

EXHALADOR WOLFF

Registrado y bajo la protección del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria como de clase 33 del nomenclátor técnico Oficial Español.

Productor de exhalaciones balsámicas y odoríficas de grata y confortadora sensación de bienestar.—CALIENTA.—REGENERA AMBIENTES.—CURA DISNEA.—PERFUMA.—HIGIENIZA.—DESCONGESTIONA BRONQUIOS. Posee raras virtudes para varios usos de UTILIDAD PUBLICA.—DE FACIL USO Y MANEJO.

Estuche 100 EXHALADORES WOLFF: 25,50 pesetas franco portes. Pagos: CONTRA REEMBOLSO, GIRO POSTAL O CHEQUE—BANCO

E. MARTZ—Apart. Co. Central 935 MADRID (España) M Heros 83.

Juzgado de Castropol

EDICTO

D. Ramón Díaz Fanjul, Juez de instrucción del partido de Castropol.

Hago saber: Que el día diecisiete de Mayo corriente y por la Guardia civil del puesto de Vegadeo, fueron ocupadas a unos gitanos, las siguientes caballerías:

Una yegua alazana, estrella blanca en la frente, cola y crin largas, de unas cuatro cuartas de alzada.

Otra yegua negra oscura, coja de la mano derecha.

Otra yegua alazana también coja de una pata.

Un caballo negro con raya y estrella blanca en la frente, de unas seis cuartas de alzada.

Como por los referidos gitanos no se demuestra su legítima procedencia, sospechándose sean robadas, se hace público para quien se considere su dueño pase a identificarlas a Vegadeo donde se hallan depositadas y seguidamente se persone en este Juzgado a prestar declaración.

Castropol, 20 de Mayo de 1933.—El Juez de instrucción, Ramón Díaz Fanjul.—El Secretario judicial P. S., Benigno Rodríguez.

P. a.º núm. 1545

Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publi-

cación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

SUAREZ BARREROS, Samuel, domiciliado últimamente en Oviedo; comparecerá el día doce de Junio próximo a las once ante la Audiencia provincial de Oviedo, para asistir al juicio oral en causa por hurto, contra Pedro Martín.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la oficina judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 387 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ALONSO GAYOL, José Antonio, de José y Josefa, natural de Figueras (Castropol), soltero, mariner, de 19 años, domiciliado últimamente en Figueras, se le instruye expediente por prófugo; comparecerá en término de 90 días ante el Juez instructor Subdelegado Marítimo de Ribadeo, a deponer las causas que motivaron la falta de su presentación para ingresar en el servicio.

IGLESIAS RUBIANO Florentino, (a) Raposo, de 29 años de edad, soltero, minero, hijo de Perfecto y Pilar, natural y vecino de Mieres, procesado por el delito de lesiones, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Mieres, dentro del término de diez días para constituirse en prisión.

1.556

GONZALEZ BRAÑA, Balbino, natural de Oviedo, soltero, industrial, de 32 años de edad, hijo de Juan y Josefa, domiciliado últimamente en Gijón, Innerarity, 30, hasta Febrero último, procesado por delito de estafa; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Oriente de Gijón, a fin de ser indagado y constituirse en prisión.

1.523

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS**DE CANGAS DE ONIS**

En poder de D. Alfonso Mestas, vecino de Mestas de Con, se haya depositada una res vacuna, macho, de dos a tres años, color pardo claro, de asta larga y gruesa, tiene las dos orejas hendidas por la punta y otra hendidura a la parte de abajo, en la izquierda.

Lo que se hace público para conocimiento de su dueño, a fin de que pueda recojerla dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, previo pago de daños y gastos ocasionados, pues pasado dicho plazo sin verificarlo, se procederá a la venta de la misma en pública subasta.

Cangas de Onís, 18 de Mayo de 1933.—El Alcalde.

ANUNCIOS NO OFICIALES**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Oviedo****CAJA DE AHORROS**

Habiéndose extraviado la libreta de cuenta corriente, número 5975, expedida el 1 de Mayo de 1903, a nombre de D.ª Rosario Sánchez Cuartas, se ruega al poseedor se sirva entregarla en las oficinas de este Monte de Piedad, entendiéndose que transcurridos los treinta días a contar de la fecha de la publicación de este anuncio sin verificarlo se dará por caducada y se expedirá una segunda a favor de la interesada.

Oviedo, 6 de Mayo de 1933.—El Vice-Gerente, José del Riego.

OVIEDO.—Esc. Tip. de la Residencia Provincial